



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TÚYO



Radicado No.: 20192130000801

2019-05-02 09:04:49

Usuario: Secretaría Comisión Tercera

213-16.01

Medellín,

RECIBIDO POR  
CORRESPONDENCIA

08 MAY 2019

Doctor  
GUILLERMO DURÁN URIBE  
Personero  
Personería de Medellín  
Medellín



20190126696267RE

Radica: MLCORREA Destino: 50601  
lun 06 may 2019 09:34:39 COT

Atención Nro:

858952302-19  
160  
06-05-19  
11:21:20

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 189 de 2019

Respetuoso saludo.

La Comisión Tercera tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 189 de 2019: "Por medio del cual se institucionaliza el programa de apoyo para deportistas con Proyección al alto nivel competitivo – TEAM MEDELLÍN", y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual, le informo que la copia de este Proyecto de Acuerdo se encuentra disponible en el siguiente link:

<http://simi.concejodemedellin.gov.co/Invitados>

Se le solicita hacer llegar el original de su respuesta a la Comisión Tercera del Concejo de Medellín (oficina 306), y al e-mail [lgomez@concejodemedellin.gov.co](mailto:lgomez@concejodemedellin.gov.co)

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

HÉCTOR FRANCISCO PRECIADO  
Presidente Comisión Tercera

Proyectó: Carmen Elvira Zapata Rincón  
Elaboró: José Roberto Gómez Mesa

- Centro Administrativo • La Alpujarra Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868
- [www.concejodemedellin.gov.co](http://www.concejodemedellin.gov.co) • e-mail: [info@concejodemedellin.gov.co](mailto:info@concejodemedellin.gov.co)
- Medellín - Colombia



Reams





No. 20192620029572



CONCEJO DE MEDELLÍN  
EL PODER ES MUY

Radicador: SOSMA Fecha: 2019-07-10 14:41:26  
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN  
Destino: Comisión Tercera  
Asunto: Concepto Jurídico. P.A. 189 - 2019.  
www.concejodemedellin.gov.co

Medellín, 08 de julio de 2019.

Honorable Concejal  
HÉCTOR FRANCISCO PRECIADO  
Presidente Comisión Tercera  
Concejo de Medellín  
Ciudad

**Asunto:** Concepto Jurídico - Proyecto de Acuerdo 189 de 2019.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20190126696267RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir Concepto Jurídico respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 189 de 2019, *"Por medio del cual se institucionaliza el programa de apoyo para deportistas con Proyección al alto nivel competitivo – TEAM MEDELLIN"*.

### 1. Análisis Constitucional:

La Constitución Política de Colombia resalta la importancia del cuidado, del amor, de la educación, de la cultura, recreación y deporte para con los niños de nuestro país, estableciéndose que el deporte forma parte de la educación, constituye un gasto público social y que todas las personas tenemos derecho a ello, debiendo el Estado fomentar su práctica:

(...)

**ARTICULO 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o*

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                                                                                                                                    |         |                    |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------|------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                                                                                                                          |         | REVISOR: <i>HL</i> |            |
| CODIGO:                                                                                                                                                                            | FDOI002 | VERSION            | 5          |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                         | 304     | VIGENCIA:          | 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                                  |         |                    |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                                          |         |                    |            |
| Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                    |            |



Certificado N° SC 735 - 1



*económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

**ARTICULO 52.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*

**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

(...)

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                                                                                                                                    |         |           |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                                                                                                                          |         | REVISOR:  | 41         |
| CODIGO:                                                                                                                                                                            | FDOI002 | VERSION   | 5          |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                         | 304     | VIGENCIA: | 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                                  |         |           |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                                          |         |           |            |
| Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |           |            |



Certificado N° SC 735 - 1



Para el caso en comento, lo que se pretende con el Proyecto de Acuerdo 189 de 2019, *"Por medio del cual se institucionaliza el programa de apoyo para deportistas con Proyección al alto nivel competitivo – TEAM MEDELLIN"* es institucionalizar el programa de apoyo para deportistas con proyección al alto nivel competitivo que fue regulado y/o reglamentado en las Resoluciones Generales del INDER Nro. 288 de 2017 *"Por medio del cual se crea el programa de apoyo para deportistas con proyección al alto nivel competitivo"* y 622 del 22 de noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se reglamenta el programa de apoyo para deportistas con proyección al alto nivel competitivo"*

## 2. Análisis Legal

La Ley 181 de enero 18 de 1995 *"por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"* tiene como objetivo especial la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, propendiendo por el fomento, coordinación y patrocinio de la práctica del deporte en todos los niveles sociales de nuestro país:

Así mismo esta normatividad establece que el deporte es un elemento fundamental de la educación, el cual cumple un papel preponderante en la formación integral de la persona y que el Estado tiene entre otros objetivos la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento.

(...)

**Artículo 1o.** Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

**Artículo 3o.** Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                           |                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                 | REVISOR:  |
| CODIGO: FDOJ002                                                           | VERSION 5                                                                                    |
| RESOLUCION 304                                                            | VIGENCIA: 14/06/2016                                                                         |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |                                                                                              |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |                                                                                              |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |                                                                                              |



Certificado N° SC 795 - 1



- 1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
- 2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
- 3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
- 4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
- 5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
- 6o. **Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento**, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
- 7o. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
- 8o. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
- 9o. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                           |         |           |                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                 |         | REVISOR:  |  |
| CODIGO:                                                                   | FDOI002 | VERSION   | 5                                                                                   |
| RESOLUCION                                                                | 304     | VIGENCIA: | 14/06/2016                                                                          |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |         |           |                                                                                     |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |         |           |                                                                                     |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |         |           |                                                                                     |



11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.

16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

**Artículo 44.** Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                           |         |                                                                                              |            |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                 |         | REVISOR:  |            |
| CODIGO:                                                                   | FDOI002 | VERSION                                                                                      | 5          |
| RESOLUCION                                                                | 304     | VIGENCIA:                                                                                    | 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |         |                                                                                              |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |         |                                                                                              |            |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |         |                                                                                              |            |



*Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales técnicas y deportivas del deportista, podrán adoptarse las siguientes medidas:*

- 1. Reserva de cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física y de deportes y también en las instituciones de educación superior para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.*
- 2. Exención de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes.*
- 3. Impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista.*
- 4. Articulación de fórmulas para hacer compatibles los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.*
- 5. Inclusión en algunos de los servicios de la seguridad social.*
- 6. Facilidades para la preparación y entrenamientos necesarios que permitan el mantenimiento de su forma física y técnica y la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir.*
- 7. En orden al cumplimiento del Servicio Militar el deportista gozará de los siguientes beneficios:*
  - a) Prórroga de incorporación al servicio en filas;*
  - b) Elección del lugar del cumplimiento de dicho servicio para facilitar su preparación de acuerdo con la especialidad deportiva.*

*Parágrafo. La Administración Pública en todos sus niveles, considerará la calificación del deportista de alto rendimiento como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a cargo relacionadas con la actividad deportiva y de educación física correspondiente, como en los concursos para provisión de puestos de trabajo relacionados o no con aquella actividad, siempre que en estos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.*

(...)

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                                                                                                                                    |         |           |                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                                                                                                                          |         | REVISOR:  |  |
| CODIGO:                                                                                                                                                                            | FD01002 | VERSION   | 5                                                                                   |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                         | 304     | VIGENCIA: | 14/06/2016                                                                          |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                                  |         |           |                                                                                     |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                                          |         |           |                                                                                     |
| Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |           |                                                                                     |



Certificado N° SC 735 - 1



Así mismo, en el plano local se cuenta con antecedentes normativos en materia deportiva, que han abierto el camino a la protección, salvaguarda y promoción del deporte como eje o motor central en el desarrollo integral del individuo:

| Nro. Acuerdo | Título                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 74-2010      | Por el cual se crea el "Día de los deportes a motor" en el municipio de Medellín.                                                                                                                                                                                                                                |
| 65-1998      | Por medio del cual se adecuan los estatutos del instituto de deportes y recreación Inder, a las nuevas disposiciones legales y se dictan otras disposiciones                                                                                                                                                     |
| 64-2017      | Por medio del cual se establecen lineamientos para la construcción del componente transversal - Cultura D a la Política Pública del "Deporte, la Recreación y la Actividad Física del municipio de Medellín".                                                                                                    |
| 63-2009      | Por medio del cual se establece "Desarrollo deportivo" como un componente complementario de las Escuelas Populares del Deporte.                                                                                                                                                                                  |
| 63-1998      | Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal 25 de 1995 y se conceden unas autorizaciones al alcalde municipal relacionadas con la reglamentación, implementación y financiación del salón de la fama del deporte antioqueño                                                                              |
| 55-1998      | Por el cual se institucionaliza el programa para el desarrollo de la educación física, la recreación y el deporte en las instituciones educativas oficiales y privadas del municipio de Medellín, se fortalece y adoptan los programas centros de educación física y centros de iniciación y formación deportiva |
| 40-1992      | Por el cual se conceden unas autorizaciones al alcalde municipal, relacionadas con la definición de estrategias y organizaciones administrativas de la educación, la cultura, la recreación y el deporte en la ciudad de Medellín                                                                                |
| 22-2012      | Por medio del cual se fomenta la práctica de actividades deportivas a campo abierto y nuevas disciplinas deportivas, desarrolladas en el Municipio de Medellín, estén o no avaladas por el sistema nacional de deporte, en lugares habilitados por la admin...                                                   |
| .07/1993     | Por medio del cual se reforma el artículo 1° del acuerdo 1 de 1993, ampliando la autorización, para participar en la creación de los fondos mixtos, uno para la promoción de la cultura y las artes, y otro para la promoción del deporte                                                                        |
| .06/1996     | Por el medio del cual se modifican los estatutos del instituto de deportes y recreación                                                                                                                                                                                                                          |
| .02/1991     | Por el cual se ordena la construcción o habilitación de centros populares de la cultura, el deporte y la recreación, y se dictan otras disposiciones                                                                                                                                                             |

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                           |                      |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.                                                  | REVISOR:             |
| CODIGO: FDOJ002                                                           | VERSION 5            |
| RESOLUCION 304                                                            | VIGENCIA: 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |                      |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |                      |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |                      |



Certificado N° SC 795 - 1

|          |                                                                                                                                                                                      |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| .01/1993 | Por medio del cual se autoriza al señor alcalde para la creación y la estructuración de un fondo mixto de promoción de la cultura, el deporte y las artes para la ciudad de Medellín |
| .39/2004 | Por el cual se reestructuran las Escuelas Populares del Deporte y se dictan otras disposiciones                                                                                      |

### **Ley 136 de 1994**

**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

**PARÁGRAFO 2o.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

#### **4. Prevención sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y causales de impedimento y recusación:**

No obstante a lo antes expuesto, a título de recomendación general, incluimos en este concepto el análisis relativo a las incompatibilidades a fin de apoyar al honorable concejo en su actividad deliberativa:

De conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos<sup>1</sup>, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

A su turno, la Sala Plena del Consejo de Estado<sup>2</sup> en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

(...)

<sup>1</sup> Corte Constitucional en Sentencia No. C-546 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz  
<sup>2</sup> Sentencia proferida dentro del Expediente N°: 11001-03-15-000-2010-00990-00(PI) Demandante: Cesar Julio Gordillo Núñez.  
JTSALDARRIAGA Tarea: 54279

|                                                                                                                                                                                             |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                                                                                                                                   | REVISOR: <i>lc</i>   |
| CODIGO: FDOI002                                                                                                                                                                             | VERSION: 5           |
| RESOLUCION: 304                                                                                                                                                                             | VIGENCIA: 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |                      |



**"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio". (Las negrillas y subrayas son de la Sala).**

(...)

La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como la "imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades". La Corte Constitucional ha señalado en relación a las consecuencias de la incompatibilidad, que "(...) si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando.<sup>3</sup> Además de ello la imposibilidad jurídica del servidor en quien opera la incompatibilidad. Además, la Corte expresó: "De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública"<sup>4</sup>.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-329 del 27 de julio de 1995 definió la inhabilidad como "(...) aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentren vinculados al servicio, y tienen como objetivo primordial, lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos."

A continuación, nos permitimos presentar la regulación constitucional y legal en materia de inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales:

#### • Constitución Política:

3 Sentencia C-349 de 1994, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

4 Corte Constitucional. Sentencia C-426 de 1996. M. P. Dr. Hernando Herrera Vergara  
Tarea: 54279

|                                                                           |                      |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                 | REVISOR: <i>Q/L</i>  |
| CODIGO: FDOJ002                                                           | VERSION: 5           |
| RESOLUCION: 304                                                           | VIGENCIA: 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |                      |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |                      |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |                      |



**ARTICULO 293.** Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.

**ARTICULO 312.** <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.

**ARTICULO 291.** Los miembros de las corporaciones públicas de las entidades territoriales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.

Los contralores y personeros sólo asistirán a las juntas directivas y consejos de administración que operen en las respectivas entidades territoriales, cuando sean expresamente invitados con fines específicos.

**ARTICULO 292.** Los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |         |           |                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                                                                                                                                                                                                                                            |         | REVISOR:  |  |
| CODIGO:                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FDO1002 | VERSION   | 5                                                                                   |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 304     | VIGENCIA: | 14/06/2016                                                                          |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |           |                                                                                     |



Certificado N° SC 735 - 1



*No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.*

**ARTICULO 293.** Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.

- **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios":

**ARTÍCULO 43. INHABILIDADES.** <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.
3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                           |         |                                                                                              |            |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.                                                  |         | REVISOR:  |            |
| CODIGO:                                                                   | FDO1002 | VERSION                                                                                      | 5          |
| RESOLUCION                                                                | 304     | VIGENCIA:                                                                                    | 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |         |                                                                                              |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |         |                                                                                              |            |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |         |                                                                                              |            |



*domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.*

*4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.*

**ARTÍCULO 44. INELEGIBILIDAD SIMULTÁNEA.** Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

*Los concejales en ejercicio que aspiren a ser congresistas deben renunciar a su investidura antes de la fecha de la inscripción de su candidatura.*

**ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES.** Los concejales no podrán:

1. <Artículo 3 de la Ley 177 de 1994 derogado por el artículo 96 de la Ley 617 de 2000>
2. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.
3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                                                                                                                                    |         |           |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                                                                                                                          |         | REVISOR:  | <i>ML</i>  |
| CODIGO:                                                                                                                                                                            | FDOJ002 | VERSION   | 5          |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                         | 304     | VIGENCIA: | 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                                  |         |           |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                                          |         |           |            |
| Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |           |            |



4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

5. <Numeral adicionado por el artículo 41 de la Ley 617 de 2000. El texto es el siguiente:> Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

**PARÁGRAFO 1o.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra **universitaria**.

**PARÁGRAFO 2o.** El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 46. EXCEPCIONES.** Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos.

a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;

b) Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas;

c) <Literal subrogado por el artículo 42 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Sin embargo, los concejales durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                           |         |                                                                                              |            |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                 |         | REVISOR:  |            |
| CODIGO:                                                                   | FDOI002 | VERSION                                                                                      | 5          |
| RESOLUCION                                                                | 304     | VIGENCIA:                                                                                    | 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |         |                                                                                              |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |         |                                                                                              |            |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |         |                                                                                              |            |



las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.

**ARTÍCULO 47. DURACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES.** <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Las incompatibilidades de los concejales municipales y distritales, tendrán vigencia hasta la terminación del período constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

**ARTÍCULO 48. PROHIBICIONES RELATIVAS A CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS CONCEJALES.** <Ver Notas del Editor> Los concejos no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del correspondiente municipio.

**PARÁGRAFO 1o.** Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2o.** Se exceptúan de lo previsto en este artículo, los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                                                                                                                                    |         |           |                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                                                                                                                          |         | REVISOR:  |  |
| CODIGO:                                                                                                                                                                            | FDOI002 | VERSION   | 5                                                                                   |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                         | 304     | VIGENCIA: | 14/06/2016                                                                          |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                                  |         |           |                                                                                     |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                                          |         |           |                                                                                     |
| Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |           |                                                                                     |



**ARTÍCULO 49. POSESIÓN.** Los Presidentes de los Concejos tomarán posesión ante dichas corporaciones, y los miembros, de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el Presidente; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

**ARTÍCULO 70. CONFLICTO DE INTERÉS.** Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Los concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

**Ley 617 de 2000** "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional":

**ARTICULO 47. EXCEPCION AL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.** Se exceptúa del régimen de incompatibilidades establecido en el presente capítulo el ejercicio de la cátedra.

**ARTICULO 50. PROHIBICION PARA EL MANEJO DE CUPOS PRESUPUESTALES.** Prohíbese a los diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y del debate de la ordenanza o acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las Leyes Orgánicas del Plan y del Presupuesto.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                           |         |                                                                                              |            |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.                                                 |         | REVISOR:  |            |
| CODIGO:                                                                   | FDOI002 | VERSION                                                                                      | 5          |
| RESOLUCION                                                                | 304     | VIGENCIA:                                                                                    | 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |         |                                                                                              |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |         |                                                                                              |            |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |         |                                                                                              |            |



Certificado N° SC 735 - 1



**Ley 734 de 2002 5 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único":**

**Artículo 39. OTRAS INCOMPATIBILIDADES.** Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el periodo:

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia".

Dicho lo anterior, ésta Agencia del Ministerio Público recomienda a la Corporación, que si se encuentran inmersos en las causales antes descritas, hagan su respectivo salvamento o expresión de inhabilidad o incompatibilidad antes de decidir sobre el tema de debate.

## 5. Conveniencia y Conclusiones:

En virtud de lo expuesto en el Proyecto de Acuerdo Nro. 189 de 2019, "Por medio del cual se institucionaliza el programa de apoyo para deportistas con Proyección al alto nivel competitivo – TEAM MEDELLIN", puede proceder a su trámite toda vez que es pertinente a la luz de las disposiciones legales descritas y se encuentra dentro de las competencias del Honorable Concejo de Medellín.

De otro lado y no obstante a que en el de Proyecto de Acuerdo se establece que la adopción y/o implementación de la iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo del municipio, se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7" de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

5 Derogada por la Ley 1952 de 2019, la cual empezará a regir 4 meses después de su promulgación ( 28 de mayo de 2019)  
JTSALDARRIAGA Tarea: 54279

|                                                                                                                                                                                   |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
| PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.                                                                                                                                                          | REVISOR: | h         |
| CODIGO:                                                                                                                                                                           | FDO1002  | VERSION   |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                        | 304      | VIGENCIA: |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                                 |          |           |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                                         |          |           |
| Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> /Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |          |           |



Certificado N° SC 735 - 1



**ARTÍCULO 7.** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,



**GUILLERMO DURAN URIBE**  
Personero de Medellín

Proyecto: DTUIRAN, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica  
Revisó: JECUADROS, Líder Grupo Gestión Jurídica

JTSALDARRIAGA

Tarea: 54279

|                                                                                                                                                                                   |         |                                                                                              |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.                                                                                                                                                          |         | REVISOR:  |            |
| CODIGO:                                                                                                                                                                           | FDOJ002 | VERSION                                                                                      | 5          |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                        | 304     | VIGENCIA:                                                                                    | 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                                 |         |                                                                                              |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                                         |         |                                                                                              |            |
| Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> /Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                                                                                              |            |



